

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 055

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	LUZ CONSUELO VILLAQUIRÁN CAMPO
Demandados:	CLOTARIO LADINO MORALES, MARÍA ALEYDA HERRERA DE LADINO Y OTROS
Radicado	19001403003-2023-00801-00

En la fecha, viene a despacho la presente demanda Verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por la señora LUZ CONSUELO VILLAQUIRÁN CAMPO, por intermedio de apoderado judicial, contra los señores CLOTARIO LADINO MORALES, MARÍA ALEYDA HERRERA DE LADINO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre su admisión; para lo cual se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, concretamente las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

1. En el memorial poder no se relaciona la dirección electrónica del apoderado judicial con la manifestación de que es la misma que aparece registrada en el Registro Nacional de Abogados -art. 5 ley 2213 de 2022, así como la dirección electrónica de la demandante. En igual forma no se identifica en el poder el bien inmueble que se pretende prescribir, desconociendo los parámetros establecidos en el artículo 74 del C.G.P.
2. Se omitió anexar el certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro correspondiente al predio a usucapir, identificado con el FMI No. 120 - 13711, de conformidad con lo previsto en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por la señora LUZ CONSUELO VILLAQUIRÁN CAMPO por intermedio de apoderado judicial contra los señores CLOTARIO LADINO MORALES, MARÍA ALEYDA HERRERA DE LADINO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE